

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN ADMINISTRACIÓN
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE BENI
RESOLUCIÓN SP/TED-BENI No. 029/2024
La Paz, 17 de abril de 2024
RECHAZO A LA ELECCIÓN DE LA DIRIGENCIA DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL “FUERZA SOCIAL DEMÓCRATA” (F.S.D.) ELEGIDOS
EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

VISTOS: En Sala Plena y;

CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES:

La Ley No. 018 del Órgano Electoral Plurinacional en su Artículo 24 numeral 41, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución electoral de asumir las atribuciones de los Tribunales Electorales Departamentales cuando éstos no puedan ejercerlas por imposibilidad permanente de conformar quórum, o como consecuencia de su intervención administrativa.

A raíz de lo determinado en la Resolución No. 71/2021 emitida por la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia del Beni, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, asume las atribuciones del Tribunal Electoral Departamental de Beni, mediante Resolución TSE-RSP-ADM No. 0222/2021 de 22 de julio de 2021.

Mediante nota de fecha 19 de enero de 2024, dirigida al Vocal Dr. Carlos Ortiz Quezada, el señor Marco Antonio Aguilera Üeno, Secretario Político y Luis Javier Bernal Parada, Asesor Legal de la agrupación ciudadana “**Fuerza Social Demócrata**” (F.S.D.), adjuntando la Convocatoria a la Asamblea de 19 de febrero de 2024, Certificado de Difusión de la Convocatoria de 19 de febrero de 2024 emitido por la Radio San Miguel de la ciudad de Riberalta, copia de Cedula de Identidad, y copia de su Estatuto Orgánico; solicitan la supervisión a la asamblea para la renovación de la directiva de (F.S.D.), misma que se llevará a cabo el *viernes 15 de marzo de 2024*, desde horas 16:00 hasta su conclusión, en el local ubicado sobre la Av. Fuerza Naval final lado Sur de la ciudad de Riberalta de la Provincia Vaca Diez del Departamento de Beni.

A través de la Resolución SP/TED-BENI No. 015/2024 de fecha 06 de marzo de 2024, se declara la **PROCEDENCIA** de la solicitud de supervisión de la *Elección de la Dirigencia* de la agrupación ciudadana municipal “Fuerza Social Demócrata” (F.S.D).

El Informe de Supervisión OAS/SIFDE/FSD No. 002/2024 de 25 de marzo de 2024, emitido por la Responsable de Coordinación SIFDE del TED-BENI, sobre la supervisión a la Asamblea General Ordinaria de la agrupación ciudadana “Fuerza Social Demócrata” (F.S.D).

CONSIDERANDO II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

La Ley No. 018 del Órgano Electoral Plurinacional en su Art. 6, dispone que el Órgano Electoral Plurinacional tiene las siguientes competencias: 7. “Regulación y fiscalización de elecciones internas de las dirigencias y candidaturas de organizaciones políticas”.

El Artículo 42 de la Ley No. 018 del Órgano Electoral Plurinacional dispone: “Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones: 4. Fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal para que se

COPA LEGALIZADA
TRIBUNAL ELECTORAL DE BENI

sujete a la normativa vigente y a su estatuto interno, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como de las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales”.

La Ley No. 1096 de Organizaciones Políticas, en el artículo 23 estipula que: *“I. Cada organización política adoptará sus propias instancias de deliberación y mecanismos de toma de decisiones como máxima expresión de su democracia interna. Estas instancias puede ser congresos, asambleas, convenciones, juntas, reuniones u otras que deberán estar registradas mediante actas, memorias u otros documentos, que darán cuenta de la deliberación democrática en las mismas, incluyendo el registro de consensos y disensos. En la deliberación y toma de decisiones de estas máximas instancias de decisión, según su alcance, se garantizará la participación de sus militantes. II. Todas las convocatorias para elección de dirigencias y candidaturas en las instancias de deliberación y decisión de partidos políticos y agrupaciones ciudadanas son públicas, debiendo las mismas ser difundidas a través de medios que garanticen la participación de la militancia, según el alcance de la organización política, al menos quince (15) días antes de su realización.”*

El Artículo 24 de la citada norma dispone: *“I. Los Partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas que realicen modificaciones a sus documentos constitutivos y/o a la composición de su directiva, registrarán las mismas ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunales Electorales Departamentales según su alcance, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de aprobada la decisión en su instancia orgánica. Las modificaciones no surtirán efecto hasta que el Tribunal Electoral correspondiente instruya su registro, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario”.*

La Ley No. 1096 en su Art. 7 inc. e) otorga al Órgano Electoral, la atribución de regular y fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas, para que se sujeten a la normativa vigente y a sus estatutos, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como a las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales y referidas a la prevención, atención y sanción del acoso y/o violencia política hacia las mujeres.

El Reglamento para la Supervisión de Organizaciones Políticas aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM No. 233/2021 de fecha 03 de agosto de 2021, en su artículo 8 dispone: *“La o el representante legítimamente facultado por la organización política, según corresponda, deberá presentar la solicitud de supervisión mediante nota formal dirigida al Presidente del TSE y/o al Presidente del TED, con quince (15) días de anticipación a la realización de la elección de sus dirigencias, para tal efecto deberá adjuntar copia legible de los requisitos señalados en los incisos b) y c) en el artículo precedente, debiendo adjuntar, además de la Convocatoria, orden del día y calendario electoral publicado en medio de comunicación que garanticen la participación de la militancia con al menos quince (15) días de anticipación, suscrita por la autoridad competente, que contenga los siguientes datos: Detalle de fechas de realización del acto electoral nacional, regional, departamental, y municipales, según corresponda. Requisitos de participación según su Estatuto Orgánico, requisitos para la postulación de cargos a elegir. Nómina de cargos a elegir, Modalidad de elección. Dirección donde se desarrollará el acto orgánico, y datos de referencia (número de teléfono celular, correo electrónico, entre otros)”.*

El Art. 13 del Estatuto Orgánico de la agrupación ciudadana FUERZA SOCIAL DEMÓCRATA, establece que: *“La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, es la máxima instancia de decisión deliberativa y ejecutiva de la Agrupación Ciudadana “Fuerza Social Demócrata” “F.S.D.”, sus decisiones y determinaciones son de cumplimiento obligatorio y sólo podrán ser revisadas por otra Asamblea. Estará conformada por Militantes de los Cinco (5) distritos municipales, además de la*

COPIA LEGALIZADA
TRIBUNAL SUPLENTE
ELECTORAL

participación del Sector Indígena y Campesino, distribuido en 21 Delegados, únicos con vos y voto, tres por cada distrito, más tres (3) del sector indígena y tres (3) del sector Campesino, además de la participación del Comité Político, también con vos y voto en la Asamblea”.

El artículo 13 también dispone que: “La Asamblea General se reunirá de forma obligatoria en Asamblea Ordinaria al menos una vez al año y será convocada por mayoría del Comité Político mediante medio de comunicación masivo, mínimamente con 15 días de anticipación”.

CONSIDERANDO III. CONCLUSIONES:

El Informe Técnico OAS/SIFDE/FSD N° 002/2024 de 25 de marzo de 2024, concluye que:

- 5.1 La Comisión Técnica de supervisión, de conformidad al artículo 12 del *Reglamento para la Supervisión de Organizaciones Políticas* junto al señor Marco Antonio Aguilera Ueno – Secretario Político de FSD, promovieron la reunión de coordinación el día viernes 15 de marzo de 2024, a horas 14:00, en la ciudad de Riberalta departamento del Beni.
- 5.2 El Comité Político conformado, en cumplimiento al artículo 54 del Estatuto Orgánico de FSD acreditó a 21 delegadas y delegados, de los cuales 18 delegados por 5 distritos urbanos y 3 delegados por distrito campesino.

La Comisión Técnica de supervisión tomando como base para la revisión el registro audiovisual de la supervisión a la Asamblea General Ordinaria de FSD y la lista de Participantes proporcionada por el Comité Político, verificó la participación de trece (13) hombres (61.90%) y ocho (8) mujeres (38.10%), incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 30 y artículo 34 inciso d) del Estatuto Orgánico, así como el Punto Único, número 4 de la Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de FSD.

- 5.3 La Comisión Técnica de supervisión verificó la Certificación Notariada de las personas electas a la Directiva del Comité Político de FSD registradas en el Libro de la Agrupación Ciudadana. Sin embargo, mediante verificación en el sistema del OEP “YO PARTICIPO” (<https://yoparticipo.oep.org.bo/>), NO TIENEN militancia activa en la agrupación ciudadana FSD. Asimismo, las personas electas no presentaron documentación que respalde que no han sido procesados y sancionados por el Tribunal de Ética y Conducta de la Agrupación Ciudadana, tampoco demostraron no tener deudas económicas pendientes de pago y descargos con la Agrupación Ciudadana, por tanto, NO CUMPLIERON lo establecido en el Art. 13 de su Estatuto Orgánico.

La Comisión Técnica de supervisión verificó la elección de tres (3) mujeres y la elección de nueve (9) hombres para las doce (12) carteras de la Directiva del Comité Político de FSD; de esta manera no se garantizó la participación paritaria y en equidad de género ni se promovió la alternancia en la elección de hombres y mujeres a los cargos que conforman la Directiva del Comité Político de FSD, por consiguiente en la Asamblea General Ordinaria de FSD se incumplió lo establecido en el artículo 30 y artículo 34 inciso d) del Estatuto Orgánico, así como el Punto Único, número 4 de la Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de FSD, vinculados a los artículos 18 y 99 inc. i) de la Ley No. 1096...”

POR TANTO:

e/
LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE BENI, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY:

RESUELVE:

n
PRIMERO.- RECHAZAR la *Elección de Dirigencia* de la agrupación ciudadana “Fuerza Social Demócrata” (F.S.D.), realizada en la Asamblea General Ordinaria el 15 de marzo de 2024, por incumplimiento de los Arts. 30 y 34-d) del Estatuto Orgánico, así como el numeral 4 de la Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de FSD, vinculados a los Arts. 18 y 99 inc. i) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, conforme a

COPIA LEGALIZADA



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

RESOLUCION SP/TED-BENI No. 029/2024

los fundamentos descritos en el Informe OAS/SIFDE/FSD No. 002/2024 de 25 de marzo de 2024.

SEGUNDO.- APROBAR el Informe OAS/SIFDE/FSD No. 002/2024 de 25 de marzo de 2024, emitido por la Responsable de Coordinación SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Beni, documento que formará parte indisoluble de la presente Resolución.

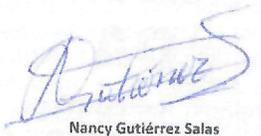
TERCERO.- INTRUIR a la Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Beni, remitir copia legalizada de la presente Resolución a conocimiento de la agrupación ciudadana municipal (F.S.D.).

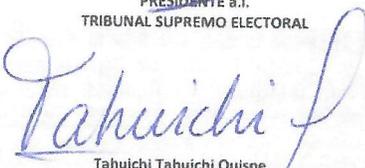
CUARTO.- INTRUIR al SIFDE del TED-BENI, la difusión de la presente Resolución en el portal Web del Órgano Electoral Plurinacional.

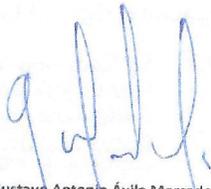
No firman la Resolución, el Presidente Oscar Abel Hassenteufel Salazar, por estar en uso de su vacación, la Vocal Yajaira San Martín Crespo, por estar con baja médica y la Vocal Nelly Arista por estar con permiso.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Francisco Vargas Camacho
PRESIDENTE a.i.
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Gustavo Antonio Ávila Mercado
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:


Dr. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

COPA LEGALIZADA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL